



incluyendo fortalecer procesos que permitan ejercer una participación política plena, de conformidad con el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.

En virtud de todos los argumentos, razonamientos, fundamentos y motivos anteriormente expuestos, este Órgano de Justicia Intrapartidaria Provisional para la atención y resolución de las denuncias presentadas en contra de Consejeras y Consejeros Políticos provisionales de Futuro,

#### RESUELVE:

**Primero.** Respecto de la denunciada [REDACTED], existen hechos acreditados con base en el reconocimiento que una de las personas denunciadas y en los términos del apartado IX incisos A,B, C y D la presente resolución, es decir, que **hay actos sobre los que se le declara responsable que son constitutivos de formas específicas de violencia política**, mismas que se acotan en el presente apartado. Sin embargo, se ha determinado que la base de **dichas conductas no tiene un origen en la discriminación identitaria de la denunciante, es decir, no se originan con base en su género, clase, color o raza**. Lo anterior, sin perjuicio de la doble tutela de protección de la que goza la denunciante por su calidad de mujer, conforme al marco constitucional aplicable. En tal virtud, **se declara la responsabilidad de la denunciada** en los términos siguientes:

1. En el caso de [REDACTED] se le declara responsable por comunicarse agresivamente de modo que nulificó o descalificó la participación, el trabajo y las opiniones de la denunciante en diferentes espacios del proceso de formación y acreditación de la organización como partido político.

En atención al reconocimiento voluntario previo a este proceso de dichas conductas, a la valoración probatoria y de los méritos del caso anteriormente expuestas, así como de las disculpas previamente ofrecidas por las denunciadas a su denunciante, y conforme a lo dispuesto por los Estatutos de Futuro en su artículo 18 numeral 8º, y por tanto, del apartado X de “Sanciones” en su punto tercero del Protocolo de Atención de la Violencia de Género de Futuro se **RESUELVE Y ORDENA:**

1. La suspensión del derecho de voto en asambleas por un periodo de cuatro meses a la Consejera [REDACTED]. Esta suspensión surtirá efectos a partir del día de su notificación y se determina su alcance como una limitante del ejercicio del voto, es decir, a no votar en las asambleas municipales o estatal del partido Futuro, sin que ello implique la expulsión del partido ni la pérdida de otros derechos distintos al ejercicio del voto. Esto, en tanto acrediten a este órgano el cumplimiento puntual del resto de los resolutivos que se ordenan respecto de ambas denunciadas. De no ser así, este órgano se reserva la potestad de imponer limitaciones adicionales a sus derechos como militantes para garantizar el cumplimiento de esta resolución. Es importante señalar que en virtud de existir otros períodos de suspensión de este derecho resueltos en su contra, ella deberá cumplir con el periodo de sanción más amplio, en este caso 4 meses de suspensión. Esto bajo el entendido de que debe cumplir con el lapso más amplio de su suspensión,



sin poder recuperar dicho derecho al término de la suspensión más corta bajo ninguna circunstancia.

2. La amonestación por escrito a la Consejera. La cual obrará de manera permanente en su expediente en virtud de ser una conducta reiterada. La amonestación ordenada incluirá la acción por la que fue denunciada, así como las razones por las que dicha conducta de la que se le declara responsable no es aceptada en Futuro. A través de esta amonestación por escrito se le realizarán las recomendaciones puntuales para no repetir los actos constitutivos de la presente sanción.

**Segundo.** Con fundamento en los Estatutos de Futuro en su artículo 18 numeral octavo, y del apartado X de “Sanciones” en su punto tercero del Protocolo de Atención de la Violencia de Género de Futuro se

**RESUELVE Y ORDENA:**

1. A la Consejera [REDACTED] tomar un proceso de formación y reconocimiento de sus comunicación agresiva y/o violenta de modo tal que pueda comunicarse asertivamente con las demás personas en Futuro. Es importante que la Consejera pueda comprender el alcance del daño que puede ocasionar la falta de asertividad dentro de contextos institucionales y de relaciones laborales.
2. Deberá acreditar el cumplimiento del presente resolutivo en un periodo no mayor a 30 días naturales, es decir iniciar con su proceso formativo ordenado en dicho plazo.
3. Además deberá acreditar a este órgano el cumplimiento de lo ordenado con las constancias correspondientes.
4. El incumplimiento de lo ordenado en este resolutivo segundo, a juicio de este órgano, podrá derivar en la ampliación de los límites impuestos a su derecho al voto asambleario en los términos del resolutivo primero.

**Tercero.** Respecto de las personas denunciadas, [REDACTED] y [REDACTED], existen hechos acreditados de conformidad con el apartado IX incisos A,B, C y D la presente resolución que nos llevan a concluir que **no existió discriminación identitaria en contra de la denunciante**, es decir, que los hechos y actos acreditados ante este órgano **no se originan con base en el género, clase, color o raza de la denunciante**, y que, si bien responden a **problemas organizacionales y de comunicación interna de las decisiones, instrucciones y flujos de trabajo**, no son constitutivos de violencia. Lo anterior, sin perjuicio de la doble tutela de protección de la que goza la denunciante por su calidad de mujer, conforme al marco constitucional aplicable, y por la que **se ordenan diversas medidas de transformación institucional para mejorar la experiencia de trabajo al interior del partido y garantizar que hechos como los acreditados no se repitan.**

Ahora bien, conforme a las valoraciones realizadas en los apartados IX y X del presente acuerdo de resolución y dadas algunas declaraciones de la denunciante expresadas durante sus declaraciones, es de



la mayor importancia clarificar que existe una diferencia estatutaria, organizacional y metodológica entre Futuro y su movimiento político de origen “Wikipolítica”. En esa inteligencia, debe quedar claro que elementos tácitos -también mencionados como “implícitos” por la denunciante-, como “el principio de horizontalidad”, que desde cierta perspectiva interpretativa se desprendía de los principios y valores de aquella organización, no son propios de la actual organización. Señalamos lo anterior después de haber realizado un acucioso análisis de los estatutos, principios y documentos de origen de ambas organizaciones con los cuales podemos llegar a estas conclusiones. Es decir, que por su configuración política, organizativa y metodológica Futuro no ha incorporado la horizontalidad como un elemento básico para la participación en su actuar político y organizacional, lo cual por sí mismo, no es violatorio de ningún derecho de la militancia, ni una forma de violencia de género. Sin embargo, esta diferencia organizacional y metodológica no ha sido comunicada con claridad y asertividad suficiente. Por lo que debe quedar claro qué valores o métodos de trabajo que en Wikipolítica eran comunes, como la horizontalidad, no son ni la forma organizativa ni la metodología para la participación de la militancia, simpatizantes y colaboradores en Futuro. Sin que lo anterior signifique una afrenta a los derechos de las personas, sino una **aproximación distinta a la manera de organizarse, trabajar y participar en la institución política Futuro.**

**Cuarto.** Respecto a la solicitud de declaratoria de nulidad del proceso para la selección de las personas integrantes del órgano de género y su presidencia que solicita la denunciante, declaramos que este sucedió con el interés y la participación de varias personas, es decir, que además de la denunciante otras personas aspiraban a presidir dicho órgano, y a las vocalías vacantes; que se ha acreditado fehacientemente por distintos medios de convicción que otras personas presentaron su solicitud de participación con anterioridad a la presentación de la solicitud de la denunciante. Además, que a dicha convocatoria se integraron los mecanismos de evaluación de los perfiles sugeridos por una persona experta en reclutamiento, y valoración de perfiles. Que a través de dichos mecanismos fue que se determinó quién sería la persona que presidiría dicho órgano interno. Por lo tanto, **no es posible concluir que la elección de las vocalías de dicho consejo y su presidencia hubiera sido unilateral o “amañada”.** **En ese sentido no ha lugar a declarar nula la elección, ni declarar el impedimento de limitar los derechos de participación de las personas que llevaron a cabo dicho proceso de selección.** Sin menoscabo de lo anterior, es importante que de frente a los próximos procesos de selección de personas aspirantes a integrar el órgano independiente de género, las condiciones de la contienda, los indicadores y la metodología de evaluación, así como los plazos y fechas para difusión y recepción de documentos; deben ser comunicados con claridad, apegados a los principios de máxima transparencia y legalidad.

**Quinto.** Respecto de las condiciones generales en las que se desarrollan los trabajo al interior de Futuro, se **ORDENA Y RESUELVE:**



1. Se realice la sistematización de las prácticas internas susceptibles de mejora mediante el trabajo conjunto entre el Consejo Político y de este Órgano Provisional de Justicia, con la finalidad de adoptar las medidas de reparación individuales y generales para mejorar las prácticas internas en cuestión. Evitando así que estos casos sucedan de nuevo.
2. Que los trabajos conjuntos para la sistematización de las prácticas susceptibles de mejora y la determinación de las soluciones a implementar deberán suceder en un periodo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución al Consejo Político.
3. Que la implementación de dichas medidas por parte del Consejo Político deberá iniciar inmediatamente después de la determinación conjunta realizada, y deberá acreditar y reportar a este órgano mensualmente el nivel de avance en la implementación, así como los efectos observados de las medidas efectivamente adoptadas. Esto último para garantizar su cumplimiento, y realizar la evaluación continua de las medidas adoptadas, sus efectos, y determinar los cambios que resulten pertinentes.
4. El seguimiento ordenado durará cuando menos seis meses, pudiéndose extender por otros seis meses más a juicio y valoración de este Órgano Provisional de Justicia.
5. Se deberá garantizar el acceso igualitario a toda persona que colabore con el partido a espacios de trabajo en condiciones de igualdad, dignidad y respeto de toda persona, por lo que se deberán adoptar las medidas administrativas y presupuestarias que sean necesarias para garantizar lo anterior. Sobre esto deberá rendirse informe pormenorizado a ese Órgano de Justicia Provisional.

**Sexto.** Respecto de las **medidas de comunicación interna del partido**, el presente caso resalta la relevancia de contar con **lineamientos y directrices de comunicación clara, cuidada y asertiva entre las instancias de toma de decisión y la militancia**, simpatizantes y colaboradoras, sin embargo, también pone de manifiesto la **necesidad de contar con parámetros o directrices claras y suficientes para que la comunicación entre personas que colaboran o participan en Futuro se comuniquen con respeto y deferencia**. En tal virtud, además del énfasis y cuidado ordenado en términos generales, se **RESUELVE Y ORDENA:**

1. Poner especial énfasis en el cuidado, claridad y asertividad de la comunicación interna de las decisiones, instrucciones y flujos de trabajo con las personas que integran los equipos operativos y la militancia, esto en virtud de que resulta evidente en todas las pruebas presentadas por las partes, que existe una mala comunicación interna de estos aspectos, y resulta de la mayor importancia mejorar dicho proceso comunicacional y organizacional.
2. Establecer directrices amplias y suficientes que determinen con claridad los parámetros de comunicaciones respecto de las decisiones, instrucciones y flujos de trabajo, para que estas sean claras, por escrito, en un lenguaje amistoso y que permita su cabal entendimiento. Lo anterior, con la finalidad de evitar malentendidos o interpretaciones que deriven en incumplimiento de lo comunicado y/o el mal manejo de la información.



3. Establecer manuales de comunicación interna entre dirigentes, militantes, simpatizantes, pares y colaboradoras, de modo tal que sus interacciones y acciones comunicativas no deriven nunca en la vulneración de los derechos, o bien, en expresiones que pudieran ser interpretadas como, o constituir actos de violencia.

**Séptimo.** Se **RESUELVE y ORDENA** la **difusión proactiva y suficiente** entre la militancia del partido y los diversos equipos de trabajo, en especial de la dirigencia actual y futura, **del Protocolo de Atención de Violencia de Género de Futuro**, así como la implementación -a la brevedad posible- de procesos formativos generales, dirigidos a la militancia, equipos operativos y dirigencia de Futuro, relativos a la perspectiva de género, de los derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva, vida libre de violencia, violencia de género, teoría de género, diversidades, inclusión, tolerancia y masculinidades positivas y no violentas, como medidas de prevención de la violencia de género en el partido.

**Octavo.** Se ordena la **revisión del Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género en Futuro** por parte del Órgano Independiente de Género que se constituya una vez conformado legalmente el partido político, con la finalidad de que recupere los aprendizajes del presente procedimiento y realice los ajustes normativos pertinentes, ello con la finalidad de mejorar las disposiciones del protocolo, hacerlas más accesibles y garantes para las personas en Futuro. Respecto a los petitorios adicionales de la denunciante que no se encuentran resueltos y ordenados en el presente resolutivo, se tienen como no procedentes.

**Noveno.** Se declara no ha lugar la pretensión de ordenar la instalación de un órgano al interior de Futuro con facultades y atribuciones, integrado exclusivamente por mujeres, para ajustar los principios, estatutos, y programas de acción con perspectiva de género y apegada a derechos humanos. Esto en virtud de las disposiciones contenidas por la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 12, 13, 25 inciso e, 34 punto 2 inciso a, 35, 41 punto 1 inciso a, 43 punto 1 inciso a, así como en el artículo 35 punto 2 de los Estatutos de Futuro, que establecen que es facultad de la Asamblea General Estatal, y solo de esta, la deliberación y aprobación de modificaciones a los documentos básicos del partido, entre los que destacan los principios, estatutos y programas de acción. También se advierte del artículo 51 de los mismos Estatutos vigentes que el Órganos Independiente de Género por constituirse es la instancia idónea para proponer dichas modificaciones a través del ejercicio de sus facultades de investigar y conocer las dinámicas, brechas y acciones afirmativas de género al interior del partido, por lo que deberá ponerse especial énfasis en una adecuada e incluyente reglamentación de dicho órgano, de modo que se especifique a través de su reglamento el alcance específico de sus atribuciones. Además, del análisis de los principios aprobados por la Asamblea Estatal Constitutiva de Futuro, concretamente de **los principios de pluralidad y participación democrática, se advierte el carácter incluyente y no separatista de Futuro.**



**Décimo.** En aras de constituir una forma de **reparación del daño para la denunciante**, y como una forma de reconocimiento de las áreas pendientes y urgentes de mejora del partido, **se ordena publicar el presente resolutivo, es decir, el este apartado, en los medios institucionales de comunicación disponibles de Futuro, esto salvaguardando la identidad e integridad de la denunciante.**

Como parte del proceso de análisis y observación para la resolución de los casos presentados ante este órgano provisional resulta evidente la necesidad del desarrollo e implementación de medidas transformadoras -tales como medidas de prevención, investigación, sanción, reparación y disposiciones normativas claras y suficientes para la no repetición-, que tengan como propósito el mejorar prácticas y formas de convivencia en el inmediato, mediano y largo plazo. Es fundamental que en Futuro continúen los trabajos para integrar estas medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las condiciones estructurales que provocan diversas formas de violencia, como la política. Además, con dichas medidas se contribuye a establecer relaciones de igualdad de género y para eliminar cualquier forma de desigualdad basada en aspectos identitarios de las personas. Estas medidas deben también reflejar la cultura institucional de igualdad, diversidad y respeto de la perspectiva de derechos humanos, que son principios fundacionales de Futuro. A través del actual Consejo Político Provisional, de los Consejos Políticos que se conformen en el futuro, y de los órganos internos del partido, deben materializarse las medidas aquí planteadas, esto a través de un proceso profundo y permanente de trabajo y reflexión para adoptar de las medidas más eficaces y útiles para alcanzar los estándares de protección esperados de los derechos humanos de todas las personas al interior del partido.

Así lo resolvió el Órgano de Justicia Intrapartidaria Provisional para la atención y resolución de las denuncias presentadas en contra de Consejeros Políticos provisionales de Futuro, en Guadalajara, Jalisco, a los 06 de junio de 2020.

DocuSigned by:

3832EAD00CD54B1...

**Dra. Érika Adriana Loyo Beristáin**

DocuSigned by:

B9B88C11C094450...

**Mtra. Dosia Calderón Maydon**